

C.I.F.	Nombre	Matrícula	Expediente
46835600	ROJAS CEREZO, SONIA	M4328YP	0001/2007/0013668
07235248T	SANCHIDRIAN RODRIGUEZ, BEATRIZ	3136CMS	0001/2007/0013824
28889082	SPINOLA CHACON, FRANCISCO LUIS	IB0783CZ	0001/2007/0013639
28889082	SPINOLA CHACON, FRANCISCO LUIS	IB0783CZ	0001/2007/0013665
05667377Q	VALVERDE SERRANO, GONZALO	4166FCM	0001/2007/0012551
70570669E	ZAMORA SANCHEZ, CECILIO	1455CNX	0001/2007/0013619

Número 6.245

CIUDAD REAL
SECCIÓN DE MULTAS
EDICTO 164/2007

Notificación de denuncia a Blanco Sánchez, Cristina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Jefe de la Sección de Multas (artículo 12 R.D. 320/1994) y el órgano competente para su resolución el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real (artículo 68.2 R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo) -recusación de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92)-. Asimismo, se les informa de que disponen de un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren oportunas contra su contenido, y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real (Plaza Mayor, 1). De no efectuar alegaciones, ni hacerse efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.

Importante: De no ser el conductor del vehículo denunciado en el momento de la infracción se le comunica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente por infracción de la mencionada disposición, sancionado con multa de 301 euros.

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, entidad bancaria designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la carta de pago en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la calle Bernardo Balbuena, 8, Ciudad Real. Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que se haya dictado la resolución sancionadora, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

Se les notifica mediante el presente edicto, haciéndoles saber del derecho que les asiste.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Ciudad Real, a 1 de octubre de 2007.-El Instructor, Jefe de la Sección de Multas, Carlos Palop López.

C.I.F.	Nombre	Matrícula	Expediente
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0011365
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0011747
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0011961
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0012062
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0012169
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0012247
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0012285
05921933P	BLANCO SANCHEZ, CRISTINA	7648DZW	0001/2007/0013032

Número 6.246

LOS CORTIJOS
ANUNCIO

Exposición al público de la cuenta general del presupuesto del ejercicio económico de 2006.

Examinada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local, la cuenta general del presupuesto del ejercicio económico 2006 en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2006, se somete a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

En Los Cortijos, a 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, Eladio Santos Durán.

Número 6.247

PEDRO MUÑOZ
ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza de vertidos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA DE VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO
DE PEDRO MUÑOZ

Ordenanza de vertidos al sistema integral de saneamiento de Pedro Muñoz.

Capítulo 1.-Disposiciones generales.
 Artículo 1.1.-Objeto y ámbito.
 Artículo 1.2.-Glosario de términos.
 Artículo 1.3.-Control de la contaminación en origen.
 Capítulo 2.-Normas de vertido.
 Artículo 2.1.-Normas generales.
 Artículo 2.2.-Vertidos prohibidos y tolerados.
 Capítulo 3.-Solicitud de vertidos.
 Artículo 3.1.-Solicitud de vertidos.
 Artículo 3.2.-Acreditación de datos.
 Artículo 3.3.-Condiciones de la autorización de vertidos.
 Artículo 3.4.-Modificación o suspensión de la autorización.
 Capítulo 4.-Pretratamiento de los vertidos.
 Artículo 4.1.-Instalaciones de pretratamiento.
 Artículo 4.2.-Asociación de usuarios,
 Artículo 4.3.-Autorización condicionada.
 Capítulo 5.-Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.
 Artículo 5.1.-Métodos a emplear, caracterización de vertidos.
 Artículo 5.2.-Muestreo.
 Artículo 5.3.-Muestras.
 Artículo 5.4.-Distribución de la muestra.
 Artículo 5.5.-Autocontrol.
 Artículo 5.6.-Información de la Administración.
 Artículo 5.7.-Dispositivos de control, registro de efluentes.
 Capítulo 6.-Inspección y vigilancia de los vertidos.
 Artículo 6.1.-Competencia de la inspección y vigilancia.
 Artículo 6.2.-Acceso a la instalaciones.
 Artículo 6.3.-Inspección.
 Artículo 6.4.-Facilidades a la inspección de vertidos.
 Artículo 6.5.-Actas de inspección.
 Capítulo 7.-Procedimiento de suspensión de vertidos.
 Artículo 7.1.-Suspensión inmediata.
 Artículo 7.2.-Aseguramiento de la suspensión.
 Artículo 7.3.-Adecuación del vertido.
 Artículo 7.4.-Resolución definitiva.
 Artículo 7.5.-Reparación del daño e indemnizaciones.
 Capítulo 8.-Sistema de emergencia.
 Artículo 8.1.-Situación de emergencia.
 Artículo 8.2.-Instrucciones de emergencia.
 Capítulo 9.-Infracciones defraudaciones y sanciones.
 Artículo 9.1.-Infracciones y su clasificación.
 Artículo 9.2.-Infracciones leves.
 Artículo 9.3.-Infracciones graves.
 Artículo 9.4.-Infracciones muy graves.
 Artículo 9.5.-Sanciones.
 Artículo 9.6.-Gradación de las sanciones.
 Artículo 9.7.-Reparación del daño e indemnizaciones.
 Artículo 9.8.-Prescripción.
 Anexo I.-Vertidos prohibidos.
 Anexo II.-Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.
 Anexo III.-Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido.

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.-Objeto y ámbito.
 Objeto.-La presente ordenanza tiene por objeto regular los vertidos al sistema integral de saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Ámbito.-Quedan sometidos a lo establecido en la presente ordenanza todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al sistema integral de saneamiento de Pedro Muñoz, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su

titular, persona física o jurídica, tanto en el momento de aprobación de la ordenanza como en un momento posterior o que en el futuro puedan constituirse.

Artículo 1.2.-Glosario de términos.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias.-Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, cuenten o no con licencia municipal.

Pretratamiento.-Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario.-Persona natural o jurídica, pública o privada titular de una industrial que utilice el sistema integral de saneamiento para verter sus efluentes.

Vertidos líquidos industriales.-Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 1.3.-Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.
- Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del sistema integral de saneamiento.
- Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
- Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDAR's por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las EDAR's de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPÍTULO 2.-NORMAS DE VERTIDO

Artículo 2.1.-Normas generales.

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por las plantas de tratamiento de aguas residuales municipal antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u organismo competente.

La Administración municipal en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 2.2.-Vertidos prohibidos y tolerados.

2.2.1.-Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema integral de saneamiento de todos los compuestos y materias que forman enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el anexo I.-Vertidos prohibidos.

2.2.2. Vertidos tolerados.

- 1) Se considera vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.
- 2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son lo que se incluyen en la tabla del anexo II.-Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Capítulo 3.-Solicitud de vertidos.

Artículo 3.1.-Solicitud de vertidos.

1) Las instalaciones industriales que soliciten suministro de abastecimiento y saneamiento deberán presentar, además de los documentos y datos preceptivos según contempla el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable, la correspondiente solicitud de vertido con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido.

2) La concesión del permiso de vertido al sistema integral de saneamiento estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de actividades clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente ordenanza.

Dicho estudio contendrá al menos:

- a) Usos industriales del agua.
 - Un diagrama de flujo del agua para cada uso.
 - Caudal empleado.
 - Características físico-químicas.
 - Punto de conexión con el saneamiento o con instalación correctora, señalado en plano de planta.
- b) Medidas correctoras aplicadas.

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad, no cumplan los límites tolerados relacionados en el anejo II de la presente ordenanza.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Tipo de tecnología a emplear.
- Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.
- Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.
- Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

- Destino que se dan a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en el R.D. 833/88 de 20 de julio.

3) Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendidos en las anexos II y III en la presente ordenanza, deberá presentar, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materiales primas utilizadas a cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que reducen notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Artículo 3.2. Acreditación de datos.

- 1) Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.
- 2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 3.3.-Condiciones de la autorización de vertidos.

1) A la vista de la solicitud de vertidos, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2) La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones mediante inclusión de las siguientes apartados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.

3) Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada ocho (8) años.

4) La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura.

5) La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

6) Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 3.4.-Modificación o suspensión de la autorización.

1) El Ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el artículo 3.1 apartado 2 podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO 4.-PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 4.1.-Instalaciones de pretratamiento.

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

2) El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

3) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 4.2.-Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 4.3.-Autorización condicionada.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

CAPÍTULO 5.-MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 5.1.-Métodos a emplear. caracterización de vertidos.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el libro «Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water 1114» edición de 1975 publicados conjuntamente por:

- American Public Health Association (A.P.H.A.).
- American Water Works Association (A.W.W.A.).
- American pollution Control Federation (W.P.C.F.).

Los análisis, pruebas, medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 5.2.-Muestreo.

5.2.1. El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por la Administración correspondiente en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 5.3.-Muestras.

5.3.1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

5.3.2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un apartado de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

Artículo 5.4.-Distribución de la muestra.

5.4.1. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

5.4.2. En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal para notificar que un laboratorio homologado o admitido previamente por el ayuntamiento ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es municipal.

Cuando el laboratorio elegido fuera homologado, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al Ayuntamiento los resultados analíticos: Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

5.4.3. En el caso que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta

ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado que designe el Ayuntamiento o en aquel que sin estar homologado acuerden el Ayuntamiento y el interesado.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites de la presente ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Artículo 5.5.-Autocontrol.

El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 5.6.-Información de la Administración.

5.6.1. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

5.6.2. La Administración Municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 5.7.-Dispositivos de control, registro de efluentes.

5.7.1. Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas bajo del último vertido, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc ..., y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes.

5.7.2. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal. Si los volúmenes de agua consumida lo fueran desde la red municipal la medición de la lectura de caudal de agua de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente si la procedencia del agua de captación es de pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de caudales residuales.

La Administración Municipal podrá solicitar a la industria el calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5.7.3. Mantenimiento. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO 6.-INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 6.1.-Competencia de la inspección y vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 6.2.-Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 6.3.-Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos al sistema integral de saneamiento y de parámetros de calidad medibles «instalación in-situ».

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización del vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 6.4.-Facilidades a la inspección de vertidos.

6.4.1. Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamiento.

6.4.2. Personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

6.4.3. En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

6.4.4. La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 6.5.-Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

En el acta figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá

presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

CAPÍTULO 7.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 7.1.-Suspensión inmediata.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado solicitud de vertido.

b) Carecer de autorización de vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

2) Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 7.2.-Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 7.3.-Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

Artículo 7.4.-Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al sistema integral de saneamiento.

Artículo 7.5.-Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 9.8. Reparación del daño e indemnizaciones.

Capítulo 8.-Sistemas de emergencia.

Artículo 8.1.-Situación de emergencia.

8.1.1. Emergencia.-Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces máximo autorizado para los usuarios industriales.

8.1.2. Comunicación.-Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la estación depuradora de aguas residuales la situación producida con objeto de reducir al mínimo las daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, que permita constatar que la notificación se ha efectuado.

8.1.3. Adopción de medidas.-El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa.
- Volumen vertido.
- Duración.
- Materias vertidas.
- Causa de accidente.
- Hora en que se produjo.
- Correcciones efectuadas «in situ» por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal.
- Lugar de descarga.

Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular.

8.1.4. Valoración y abono de daños.

1) La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe, en su caso, del Servicio Municipal de Aguas.

2) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema integral de saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

Artículo 8.2.-Instrucciones de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora de aguas residuales. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación el usuario deberá indicar el tipo de los productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o en sus caso, el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

CAPÍTULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.1.-Infracciones y su clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.2.-Infracciones leves.

Se considera infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 3.000,00 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 9.3.-Infracciones graves.

Se considera infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración comprendida entre 3.000,00 y 30.000,00 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la administración obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo al artículo 6.2.- Acceso a las instalaciones. Para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) Disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza.

j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 9.4.-Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio público o al sistema de saneamiento y cuya valoración supere 30.000,00 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en plazo de tres años.

Artículo 9.5.-Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la mencionada Ley de acuerdo a la siguiente escala:

1) Infracciones leves:

Multa de hasta 1.000,00 euros.

2) Infracciones graves:

Multa de hasta 6.000,00 euros. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3) Infracciones muy graves:

Multa de hasta 15.000,00 euros. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 9.6.-Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la afección en la salud humana, en el sistema integral de saneamiento y en medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 9.7.-Reparación del daño e indemnizaciones.

1) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

2) Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionado, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3) Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 9.8.-Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Disposición adicional.

Única.-El Pleno del Ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones que se estimen oportunas de acuerdo con las disposiciones estatales o autonómicas que se refieran a política ambiental, así como a la competencia sancionadora.

Disposiciones transitorias.

1ª.-En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes, deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) La identificación industrial.

b) La solicitud del vertido.

2ª.-Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 4.1.-Instalaciones de pretratamiento deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

3ª.-Se establecen un plazo máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, para que las industrias cuyos vertidos no reúnan las condiciones exigidas para saneamiento incorporación al sistema integral de saneamiento, se doten de las adecuadas instalaciones de pretratamiento destinadas a la corrección de dichos vertidos.

4ª.-Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evaluación del mismo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará el vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

ANEXO I.-VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, so deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedente de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscible en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan inferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos olodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfáltico y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergente, agente espumantes y en general todo aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los posesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen lo siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy bajas salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionado con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potencias efectos nocivos y, en especial los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.

3. Acroleina (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2.4.-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldín).
27. 2.4.-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH,HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophorone)
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenzeno
47. Nitrosamina
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifelinos (PCB's)
50. Policlorado, trifelinos (PCT's)
51. 2,3,7,8.-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.-Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

5. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas	Concentración
Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ de aire
Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
Bromo	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cianídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire
Anhídrido Carbónico	5.000 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfúrico (SH ₂)	20 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfuroso	10 cm ³ de gas/m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivo que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal e Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturban la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Otros.-Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el sistema integral de saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en las apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas.-Esta prohibido se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo, etc.

Anexo III.-Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Parámetro	Valor Max.
Temperatura	<40 °C
Ph (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5.000µScm-1
Sólidos en Suspensión (SS)	1.000 mg/l
Aceites y grasa	100 mg/l
DBO ₅	750 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aluminio (Al)	20,0 mg/l
Arsénico total (As)	1,0 mg/l
Bario (Ba)	20,0 mg/l
Boro (B)	3,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,3 mg/l
Cianuros libres	1,0 mg/l
Cianuros totales	5,0 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr ₆)	0,5 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles (C ₆ H ₅ OH)	0,5 mg/l
Fluoruro (F)	12,0 mg/l
Hierro total (Fe)	3,0 mg/l
Magnesio total (Mn)	1,5 mg/l
Mercurio Total (Hg)	0,05 mg/l
Níquel total (Ni)	3,0 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo total (Pb)	1,0 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l

Parámetro	Valor Max.
Sulfuros	5 mg/l
Sulfatos SO ₄	1.500 mg/l
Toxicidad	25 Equinox/m ³
Zinc total (Zn)	20,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Nitrógeno-Amoniacal	25,0 mg/l
Fósforo Total (P)	50,0 mg/l

ANEXO II.-INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre:

Referencia CNAE y actividad industrial:

- 1.2 . Producción ganadera.
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.
- 11.2. Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección.
13. Extracción de minerales metálicos.
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15. Industria de producto alimenticios.
16. Industria de tabaco.
17. Industria textil.
18. Industria de la confección y de la peletería
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionaría, talabartería y zapatería.
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
21. Industria de papel.
22. Edición, Artes gráficas y reproducción de soportes.
23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustible nucleares.
24. Industria química.
25. Fabricación de productos de cauchos y materias plásticas.
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
27. Metalurgia.
28. Fabricación de productos de metálicos, excepto maquinaria y equipo.
29. Industria de la construcción de maquina y equipo mecánico.
30. Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos.
31. Fabricación de maquina y materia eléctrico.
32. Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
33. Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de presión, óptica y relojería.
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
35. Fabricación de otro materia de transporte.
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente.
- 73.1. Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas.
- 85.11. Actividad hospitalaria.
- 93.01. Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

Pedro Muñoz, a 26 de septiembre de 2007.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

Número 6.248